REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Auto Nº 476

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-04829-00
DEMANDANTE:	FABIO NELSON LEON RUBINO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 28 de enero de 2021, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 28 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Por Secretaría de la Subsección E, **LIQUIDAR LAS COSTAS,** de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° de la sentencia de 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Auto Nº 474

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002017-02002-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO:	CARLOS GUILLERMO BARRETO REYES
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 27 de noviembre de 2020, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 15 de marzo de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Auto Nº 461

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000-2342-000-2017-02045-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS YEPES ALZATE
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, en auto del 25 de marzo de 2021, que **CONFIRMÓ** el auto proferido por esta Colegiatura en audiencia inicial del 7 de marzo de 2019, que declaró probada la excepción de prescripción extintiva del derecho y, en consecuencia, dio por terminado el proceso.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Por Secretaría de la Subsección E, **LIQUIDAR LAS COSTAS,** de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del auto de 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 469

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	**25000-2342-000-2017-04327-00**
DEMANDANTE:	NUBIA LILIANA ROJAS DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la Oficial Mayor de la Secretaría de esta Subsección el día 24 febrero de 2020, efectuó la liquidación de las costas procesales. (fl. 239)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la liquidación tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia de 31 de mayo de 2019 por valor de $500.000, se acreditó el pago de gastos de proceso por la suma de $60.000 sin remanentes en favor de la demandante y no se prueba ningún otro valor a incluir se **APRUEBA** la liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. del P.[1]

2. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente, previas las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] "**Artículo 366. *Liquidación*.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:
1. **El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
(…)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Auto Nº 460

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000-2342-000-2017-05515-00
DEMANDANTE:	VICTOR HENRY URREGO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, en la sentencia del 28 de enero de 2021, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 12 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C.,7 de julio de 2021.

Auto Nº 466

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350102018-00083-01
DEMANDANTE:	MOISES MENDOZA PORTILLA
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 10° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto del 29 de abril de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 8 de marzo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Auto Nº 464

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002019-0193-00
DEMANDANTE:	DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la providencia del 18 de febrero de 2021, que declaró fundado el impedimento manifestado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ejecutoriada esta providencia, por la Presidencia de la Sección Segunda de esta Corporación, efectúese el respectivo sorteo de conjueces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C.,7 de julio de 2021.

Auto Nº 467

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350252019-00193-01
DEMANDANTE:	HÉCTOR POMPILIO PÉREZ TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 25° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto del 12 de abril de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 6 de noviembre de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C.,7 de julio de 2021.

Auto Nº 468

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350222019-00402-01
DEMANDANTE:	OMAR ANTONIO SAENZ ARRIETA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247[1] del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

Se advierte que el escrito de alegatos de conclusión, así como los demás memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C.,7 de julio de 2021.

Auto Nº 462

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350252019-00465-01
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS NARVAEZ GARZÓN
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247[1] del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

Se advierte que el escrito de alegatos de conclusión, así como los demás memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº 473

Magistrada Ponente: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002019-01196-00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA FLOREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÒN

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, y que el Ministerio Público rinda concepto si a bien lo tiene en el mismo término. Seguidamente, dentro de los veinte (20) días posteriores, la Sala de Decisión del Sistema Oral dictará sentencia.

Los escritos de alegatos así como los demás memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse al correo **rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co** según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021) y a los correos de las demás partes conforme lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., a saber:

Parte demandante: josedejesusrinconruiz@gmail.com[1]
Parte demandada: notjudicial@fiduprevisora.com.co, t_krueda@fiduprevisora.com.co y notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co[2]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] Folio 68
[2] Folio 102 vto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Auto Nº 465

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002019-01606-00
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA ROJAS OBANDO
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la providencia del 28 de enero de 2021, que declaró fundado el impedimento manifestado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ejecutoriada esta providencia, por la Presidencia de la Sección Segunda de esta Corporación, efectúese el respectivo sorteo de conjueces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Auto Nº 470

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	110013335029 2020 00149 01
DEMANDANTE:	MARIA LINA ROSA MORA DE MORENO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 23° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 16 de abril de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto el 8 de abril de 2021, por la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 6 de abril de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho. Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Auto Nº 473

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002020-0168-00
DEMANDANTE:	ALVARO RAUL TOBO VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la providencia del 25 de febrero de 2021, que declaró fundado el impedimento manifestado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ejecutoriada esta providencia, por la Presidencia de la Sección Segunda de esta Corporación, efectúese el respectivo sorteo de conjueces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 458

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	**2500023420002021-00461-00**
DEMANDANTE:	**LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Previo a proveer sobre la admisión de la demanda presentada por la señora Luz Myriam Ciro Flórez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, advierte el Despacho que el libelo introductorio no cumple con los requisitos previstos en el C. P. A. C. A. habida cuenta que no se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de dicha norma[1].

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A. se **INADMITIRÁ** la presente demanda y se **CONCEDERÁ** el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su corrección, so pena de rechazo.

El escrito de subsanación así como los demás memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021).

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

Se deja constancia que esta providencia fue firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] **Artículo 162. *Contenido de la demanda.*** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (…) 8. Adicionado por el art. 35, Ley 2080 de 2021. *<El texto adicionado es el siguiente>* "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."